

➤ CONCESIÓN BILLETES EN IBERIA

BENEFICIARIOS

1.- Beneficiarios:

- CONVIVENTES, CON DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA:
 - Cónyuge: Matrimonio en vigor existiendo convivencia.
 - Pareja de hecho: Convivencia demostrada de al menos dos años.

- CONVIVENTES Y DEPENDIENTES ECONÓMICAMENTE CON DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA:

Hijos menores de 26 años solteros convivientes y dependientes económicamente del titular.

En los supuestos de sentencias firmes, en los casos de separación legal, nulidad y divorcio, los hijos legalmente reconocidos y que dependan económicamente del trabajador, estarán exceptuados del requisito de convivencia siempre que el titular mantenga la patria potestad.

Los hijos aportados al matrimonio por el cónyuge del titular del derecho a billetes tendrán, en materia de billetes gratuitos y con descuento, los mismos derechos que los hijos del titular, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos a éstos, permanezca constante el matrimonio, dependan económicamente y convivan con el titular del derecho.

En los supuestos en que la unidad familiar deje de existir por separación, divorcio o cualquier otra circunstancia establecida por Ley, salvo por fallecimiento, se perderá el derecho que aquí se establece.

En el caso de los hijos aportados por la pareja de hecho, los derechos serán los mismos que los hijos aportados por el cónyuge mientras permanezca estable la unión de pareja y desaparecerán en el caso del fallecimiento del empleado.

Los hijos no tendrán límite de edad para que el titular pueda solicitarles billetes gratuitos y zonales con reserva de plaza, si se encuentran incapacitados para todo trabajo, reconocido oficialmente con carácter permanente, excepto aquellos que lo realicen únicamente como terapia ocupacional, siempre y cuando la retribución que perciban por ello sea menor o igual al salario mínimo interprofesional.

Padres mayores de 65 años, que dependan económicamente y convivan con el titular.

Se exige convivencia mínima de 6 meses.

Para padres y padres políticos, que vivan los dos cónyuges formando "Unidad familiar" y uno de los cónyuges supere el salario mínimo interprofesional, se entiende que el otro cónyuge depende de él por lo que no correspondería la inclusión para tener derecho a billetes. La Compañía podrá pedir la documentación acreditativa de ese derecho en el momento que estime oportuno.

Cuando ninguno de los dos progenitores, lleguen al salario mínimo, se entiende que ambos dependen del empleado titular, por lo que si existe convivencia, procede la consideración como beneficiario

- NO CONVIVENTES NI DEPENDIENTES ECONÓMICAMENTE:
 - Los empleados en activo que tengan uno o ningún beneficiario reconocido para el disfrute de billetes, que cumplan los requisitos exigidos en Convenio Colectivo, tendrán derecho a reconocer hasta un máximo de uno o dos beneficiarios según el caso, no pudiendo superarse nunca con esta concesión el

tope máximo de dos. Al menos uno de estos beneficiarios deberá ser familiar de primer ó segundo grado del empleado titular. Uno de ellos con derechos equivalente a cónyuge y otro con derechos equivalentes a hijo menor de 21 años.

BENEFICIARIOS CON DERECHOS EQUIVALENTES:

Exclusivamente para aquellos empleados en activo que tengan uno o ningún beneficiario reconocido para el disfrute de billetes, que cumplan los requisitos exigidos en Convenio Colectivo, tendrán derecho a reconocer hasta un máximo de uno o dos beneficiarios según el caso, no pudiendo superarse nunca con esta concesión el tope máximo de dos. Al menos uno de estos beneficiarios deberá ser familiar de primer o segundo grado.

Los cambios de estos beneficiarios, se podrán realizar una vez al año durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de Noviembre, siendo efectivos a partir del 1 de Enero del año siguiente.

NORMAS PARA INCLUSIÓN DE ESTOS BENEFICIARIOS:

La inclusión de estos nuevos beneficiarios, por primera vez, (siempre y cuando no existan otros beneficiarios, que hayan tenido derecho en ese año y que hayan perdido el derecho, en ese año, por normativa de convenio) se podrá realizar en cualquier momento del año y será efectiva de forma inmediata, en el caso de estas altas por primera vez, si se producen a partir del 1 de Diciembre, serán efectivas de forma inmediata pero deberán permanecer todo el año siguiente.

Las altas, en el caso de que sean dos, no tienen obligación de hacerse de manera simultánea.

En ocasiones sucesivas, si ya ha hecho uso de esta concesión, aunque haya dado de baja algún beneficiario no podrá incluir de manera inmediata a otro con esta misma consideración, ya que a todos los efectos será considerado como un cambio y deberá solicitarlo dentro de los plazos establecidos, siendo efectivos a partir del 1 de enero del año siguiente.

Al personal en situación de excedencia durante todo el año anterior y que causa alta procedente de la misma se le dará la oportunidad de solicitar la inclusión de los nuevos beneficiarios siendo su alta con efectos inmediatos.

Para dar de alta a un familiar de primero o segundo grado debe aportar la documentación acreditativa del parentesco. En el caso de pasar a un beneficiario de la concesión temporal de parientes a esta nueva concesión sólo será necesario fotocopia del D.N.I.

CAMBIOS Y SUSTITUCIONES DE BENEFICIARIOS.

Como norma general, cualquier sustitución en los beneficiarios designados en la concesión de Convenio Colectivo se podrá realizar a lo largo del año natural hasta el 30 de noviembre, pero la efectividad de esta variación será a partir del 1 de Enero del año siguiente. Se admitirá que a lo largo del año se puedan cambiar primero a 1

beneficiario y luego a otro, pero ninguno será efectivo hasta el 1 de Enero del año siguiente.

Personal en situación de excedencia durante todo el año anterior y que cause alta procedente de la misma, se le dará la posibilidad de cambiar en el momento de su alta los beneficiarios que tuviera cuando causó baja por otros nuevos, siendo su cambio de efectividad inmediata. De no proceder al cambio de beneficiarios en el momento de su alta, se regirá por la normativa general, pudiendo cambiarlos a lo largo del año hasta el 30 de noviembre, pero siendo efectivo dicho cambio a partir del 1 de enero del año siguiente.

Para dar de alta a un familiar de primero o segundo grado debe aportar la documentación acreditativa del parentesco. En el caso de pasar a un beneficiario de la concesión temporal de parientes a esta nueva concesión sólo será necesario fotocopia del D.N.I.

NORMAS COMUNES PARA ALTAS, CAMBIOS Y SUSTITUCIONES

Si el empleado tiene dos beneficiarios según lo dispuesto en este artículo y reconoce nuevos beneficiarios por matrimonio, nueva pareja de hecho reconocida por la Empresa o nacimiento de hijo/s, podrá sustituir este/os nuevos beneficiarios por los ya existentes pero, si da de baja a un beneficiario para incluir al nuevo, el sustituido no podrá tener derechos como beneficiario nuevamente hasta el 1 de enero del año siguiente por tratarse de un cambio. En el caso de que solo tenga a un beneficiario con derecho si podrá dar de alta en ese momento al beneficiario restante.

En caso de solicitar el alta de un cónyuge por nuevo matrimonio en sustitución de un beneficiario con el derecho equivalente a cónyuge, el cambio se hará con efecto inmediato, pero ese cónyuge deberá permanecer con derecho todo el año siguiente a su alta.

Los derechos como cónyuge los tendrá cualquiera de los beneficiarios, previa elección del titular, en el momento de darlos de alta, siempre que no tengan ya reconocido a un cónyuge o pareja de hecho con ese derecho, pues en esta concesión no puede existir duplicidad de beneficiario con los mismos derechos.

Los nuevos beneficiarios, que reconozca el empleado titular con derechos equivalentes a cónyuge, son compatibles con la consideración como titular y/o beneficiario de otros empleados de la Cía.

En el caso de reconocimiento como beneficiario con derechos equivalentes a hijos menores de 21 años, no pueden ser empleados titulares, ya que los hijos, si son titulares de tarjeta por ser trabajadores, no pueden ser a su vez considerados beneficiarios de otro empleado.

Estos nuevos beneficiarios con derechos equivalentes a cónyuge e hijo menor de 21 años, podrán estar en varias tarjetas con cualquiera de estos derechos pero si son empleados titulares sólo podrán estar con derecho equivalente a cónyuge.

Si no da de alta a un beneficiario, familiar de primer o segundo grado, solo puede dar de alta a un beneficiario sin relación familiar, no pudiendo pasar el derecho del familiar de primer o segundo grado a otra persona que no lo sea.

Para dar de alta, en este nuevo tipo de derecho algún familiar que esté como beneficiario de la concesión temporal de parientes es requisito previo darle de baja en esa concesión en la que figure con derecho, aunque se trata de concesión de otro empleado, ya que, por propia normativa de concesiones a parientes de primer y segundo grado no se puede estar como beneficiario en ambas concesiones.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA EMPRESA, PARA INCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS:

Cónyuges: Presentación del Libro de familia. En el caso de matrimonios celebrados fuera de España, con el certificado del País donde se hubiera celebrado la boda se dará de alta provisional hasta que se presente la correspondiente documentación validada en España. En caso de no presentarse perderá el derecho y deberá abonar los billetes utilizados indebidamente.

En pareja de hecho: Justificación fehaciente de la convivencia durante dos años, mediante el oportuno certificado, padrón o documento de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho, en este último caso la validez la determinará el sello de entrada en el Registro y no el tiempo que los interesados indiquen de convivencia. Las concesiones que correspondan se mantendrán mientras permanezca estable la pareja y desaparecerán en el caso del fallecimiento del empleado).

Hijos: Presentación del Libro de Familia, En el caso de nacimientos de hijos fuera de España o hijos adoptados, se les dará de alta provisional, hasta que la documentación del País de origen del nacimiento, sea validada en España y figure incluido en el Libro de Familia, ó bien sea validada el acta de nacimiento, mediante la correspondiente anotación o apostilla por parte del consulado Español o la Embajada.

La dependencia económica se demostrará mediante el certificado actualizado de cotizaciones a la Seguridad Social, en el caso de estar en situación de desempleo un certificado donde se indique bien la prestación o subsidio que cobra o bien que no cobra nada por este concepto.

Certificado de soltería.

Padres: Certificado convivencia ó padrón con el empleado titular, en el que figuren las fechas de alta y nombres de todas las personas que consten en ese domicilio.

Para padres y suegros se admite el escrito que envía el Ministerio de Trabajo anualmente indicando la pensión que se fija para el año siguiente. Si se carece de este documento se debe pedir a la Seg. Social un certificado de la pensión actual o documento similar en el que se recoja la información necesaria.

Beneficiarios con derechos equivalentes: fotocopia del DNI, en caso de no disponer de ese documento fotocopia del Pasaporte y, del beneficiario que sea relación familiar la fotocopia del libro de familia donde se acredite la relación familiar con el empleado.

PERIODO DE CARENCIA PARA GENERAR DERECHO A BILLETES:

A partir de los 6 meses de trabajo efectivo del titular:

- se podrá hacer uso de los billetes zonales con reserva (IDZ1), sin limitación de red.

- Se podrá hacer uso de los billetes gratuitos de cupo anual, solo en red nacional, Europa y África.

A partir de los 12 meses de trabajo efectivo del titular: Se podrá hacer uso de los billetes zonales sin reserva (IDZ2), en la totalidad de la Red.

A partir de los 36 meses de trabajo efectivo del titular, se podrá hacer uso de los billetes gratuitos de cupo anual, en la totalidad de la red.

CONCESIONES DE BILLETES

Los billetes no podrán ser utilizados para fines lucrativos ni comerciales.

Los billetes utilizados, no se canjearán o compensarán por otros de distinto régimen y/o descuento.

No están admitidas las duplicidades de derecho como empleado y beneficiario de otro empleado, salvo en el caso de matrimonios o derechos equivalente a cónyuge y parejas de hecho, en cuyos casos existirá el doble derecho tanto para ambos trabajadores como para los hijos.

En los casos de óbito y billetes nupciales recogidos en convenio solo uno de los empleados puede hacer uso de la concesión.

BILLETES SIN RESERVA DE PLAZA

➤ **Billete sin reserva de plaza**

Son aquellos que se conceden para ser usados solamente en el caso de que existan plazas libres, no estando permitido efectuar reservas previas **ni utilizarlo en sustitución de otro tipo de billetes con plaza confirmada.**

No obstante lo anterior es aconsejable hacer reserva sujeta a espacio.

➤ Free sin reserva de cupo anual ID00R2.

- Son billetes gratuitos sin reserva de plaza, sujetos a un cupo máximo anual, actualmente el cupo es de diez segmentos.
- El origen del viaje o destino de estos billetes no será necesario que coincidan con el punto de destino del trabajador o beneficiario, no obstante **cuando el viaje se inicie y finaliza en el lugar de destino del titular y sea imprescindible la utilización de más de un cupón de vuelo para realizar el viaje, por no existir vuelos directos en frecuencia semanal, que permitan realizarlo con uno solo, los segmentos necesarios para enlazar desde el punto de salida con el final del trayecto y regreso, no serán computados a efectos de limitación del cupo anual.**

Para tener la consideración de vías se deben utilizar como tal, es decir, ser utilizados en el primer vuelo disponible que cuente con plazas libres, y siempre dentro del día. En el caso de que esto último no sea posible, por no existir vuelo de conexión o que presentados al embarque sean rechazados, deberá aportar la justificación correspondiente.

Si por alguna razón muy excepcional, el billete de conexión fuera admitido en alguna Cía., y ésta pasara el cargo por el servicio prestado a Iberia, se pasará, al empleado titular del derecho, el cargo del 100% del importe del billete para la clase en que fue emitido.

Independientemente de que se pase o no cargo, a efectos del cupo de Iberia, deberán conservar la tarjeta de embarque de dicho vuelo al objeto de justificar el trayecto como enlace.

➤ Billetes zonales sin reserva de plaza:

Esta concesión de billetes proviene de un Acuerdos entre Iberia y la representación de los trabajadores de Tierra, no estando establecida en el Convenio Colectivo, teniendo como requisito de la misma, llevar 12 meses de trabajo efectivo en la Compañía.

Son billetes sin reserva de plaza, la emisión con estas tarifas en turista, se hará en función de las rutas o mercados, revisándose anualmente de acuerdo con las variaciones medias aplicables en los diferentes itinerarios de cada zona afectada. La Compañía actualizará, en su caso, y publicará estas tarifas una vez al año, entrando en vigor el 1 de enero de cada año. En los cálculos de estas tarifas están incluidas las tasas Unificadas descritas en el punto 1º del Convenio Colectivo en vigor. Numero de billetes ilimitado, no pudiéndose utilizar para fines lucrativos ni comerciales.

Serán beneficiarios de esta concesión:

- Empleado activo y pasivo
- Cónyuge
- Compañero/a
- Viudo/a
- Hijos del empleado e hijos aportados al matrimonio o a la pareja hasta los 24
- Beneficiario con derecho equivalente a cónyuge
- Beneficiario con derecho equivalente a hijo menor de 21 años.

BILLETES CON RESERVA DE PLAZA

➤ Billetes zonales de IBERIA. Con espacio confirmado.

Abonando estas tarifas, se podrá viajar en cualquier época del año, con reserva de plaza.

La emisión con estas tarifas en turista, se hará en función de las rutas o mercados, revisándose anualmente de acuerdo con las variaciones medias aplicables en los diferentes itinerarios de cada zona afectada. La Compañía actualizará, en su caso, y publicará estas tarifas una vez al año, entrando en vigor el 1 de enero de cada año. En los cálculos de estas tarifas están incluidas las tasas Unificadas descritas en el punto 1º del Convenio Colectivo en vigor. Numero de billetes ilimitado, no pudiéndose utilizar para fines lucrativos ni comerciales.

➤ Billetes con reserva de plaza (ID00R1)

◆ Billeto free con reserva ID00R1/TERCER AÑO

El trabajador o beneficiario que durante dos años naturales consecutivos o inmediatamente anteriores, no hubiese solicitado ninguno de los 10 segmentos que por cupo anual corresponden, teniendo derecho a ellos, podrán usar el mismo tercer año hasta seis segmentos tarifa gratuita con reserva de plaza de los diez que como máximo comprende su cupo anual, tanto él como sus beneficiarios,

pudiéndose repetir este derecho cada dos años en las mismas condiciones. Estos billetes estarán sujetos a las épocas restrictivas.

No obstante, el personal y sus familiares con derecho a billetes tarifa gratuita, tercer año, podrán disfrutar en una sola de las épocas restrictivas (excepto **Julio y Agosto**) a utilizar un máximo de dos trayectos, de los seis que le corresponden con reserva. La utilización de esta reserva está condicionada a que el titular tenga asignadas vacaciones reglamentarias por un período no inferior a siete días laborables y que coincidan en todo o en parte con el período restrictivo en el que se pretenda la reserva. Para la emisión de este billete, no será necesario autorización de personal.

Los billetes con reserva contabilizan todos los segmentos emitidos no siendo de aplicación el concepto trayecto de enlace.

- ◆ Free con reserva ID00R1 / ÓBITO
En el caso de fallecimiento de padres, hijos o hermanos, al trabajador soltero se le concederá un billete tarifa gratuita de ida y vuelta con reserva de plaza y sin época restrictiva al aeropuerto más próximo al lugar del fallecimiento. En el caso del trabajador casado o con pareja reconocida por la Empresa, se le concederán dos billetes de tarifa gratuita con reserva de plaza, uno para el titular y otro para su cónyuge o compañero/a, beneficios que corresponderán incluso en los casos en que el parentesco del titular con el fallecido fuera político, haciéndose extensiva esta concesión en caso de fallecimiento de los mismos familiares de la pareja.
Según Convenio Colectivo no existe derecho a este tipo de billetes en caso de fallecimiento del empleado su cónyuge o compañero/a.

Los billetes deben ser emitidos con una validez de:

Tramo nacional: 7 días en total "como concesión extraordinaria pueden ser utilizados desde 2 días antes del fallecimiento

Tramo internacional: 10 días en total "como concesión extraordinaria pueden ser utilizados desde 2 días antes del fallecimiento

La concesión extraordinaria de utilizar los billetes por óbito antes del fallecimiento no será válida en caso de enfermedad grave. En caso de haber hecho uso de la misma y no producirse el fallecimiento, el billete utilizado se pasará a su cupo anual, siempre y cuando tenga cupo y derecho a billete con reserva de plaza, en caso contrario, se le pasará el cargo correspondiente.

Los billetes por óbito se emitirán directamente en las Oficinas de Ventas de los Aeropuertos, abonando únicamente las tasas correspondientes, procediéndose "a posteriori" a justificar en Billetes Convenio mediante los oportunos justificantes a efectos de su regularización.

- Certificado de defunción
- Justificación del parentesco con el titular
- Fecha de utilización de los cupones de vuelo

- ◆ Free con reserva ID00R1 / NUPCIAL

Son billetes que se conceden al titular y a su cónyuge con ocasión de contraer matrimonio. Estos billetes deben ser utilizados obligatoriamente en forma conjunta en las mismas fechas y para los mismos trayectos.

Previa solicitud del empleado y contra autorización, se podrán emitir hasta seis cupones para el empleado y otro billete con los mismos cupones y destinos para el cónyuge.

La validez de estos billetes será de 45 días desde la fecha de la boda.

Estos billetes no están sujetos a épocas restrictivas ni limitación de redes.

En el caso de que ambos cónyuges sean empleados de la Compañía, sólo uno de ellos podrá hacer uso de este derecho.

La justificación debe hacerse antes de transcurridos 60 días desde la fecha de la boda, mediante el correspondiente el Libro de Familia o Certificado similar según los diferentes países.

◆ Free con reserva ID00R1/ DESTACAMENTO

En los destacamentos y comisiones de servicio superiores a 28 días de duración, la Compañía facilitará (libre de tasas e impuestos) a sus beneficiarios reconocidos en ese momento, un billete gratuito con reserva desde el lugar del destino del titular, al punto del destacamento y regreso, por la ruta más directa

Los trayectos de estos billetes será siempre la misma que se especifique en la propuesta de desplazamiento, del titular.

La emisión de los billetes se hará para la clase a la que tenga derecho el titular.

La validez de los billetes coincidirá con la fecha de finalización del destacamento.

La emisión de los billetes se hará para la clase a la que tenga derecho el titular por Convenio Colectivo.

◆ Free con reserva ID00R1 / TRASLADO

Son billetes gratuitos con reserva de plaza (libres de tasas e impuestos) desde el punto de origen al nuevo destino, para el traslado oficial de los familiares, por cambio de residencia del titular.

La emisión de los billetes se hará para la clase a la que tenga derecho el titular por Convenio Colectivo

Para la concesión de este billete, el empleado deberá contactar con la Unidad de Personal aportando la fotocopia de la propuesta de desplazamiento.

La Unidad de Personal emitirá la autorización y guardará la fotocopia de la misma.

○ Free con reserva ID00R1 / NAVIDAD / FIN DE AÑO

En los casos en que el trabajador que no estando en situación de destacamento deba pasar fuera de su residencia las fiestas de Nochebuena/Navidad o Nochevieja/Año Nuevo por necesidades del servicio, se concederá billetes tarifa gratuita no sujetos a épocas restrictivas para su cónyuge / pareja e hijos con derecho ó con derechos equivalentes a ellos, incluidos con derecho en ese momento.

No habrá limitación para el disfrute de estos billetes por razón de permanencia en la Compañía.

La emisión de los billetes se hará para la clase a la que tenga derecho el titular.

La validez de estos billetes no podrá superar la de la comisión de servicio del empleado, pudiendo emitirse como máximo hasta 7 días después de la fiesta que deba pasar fuera de su residencia.

GENERACIÓN DE DERECHOS A BILLETES DE BENEFICIARIOS RECONOCIDOS CON DERECHOS EQUIVALENTES:

Para generar derechos a billetes tarifa gratuita tercer año, se pueden dar los siguientes casos:

El titular que tuviera reconocido a un cónyuge o compañero y le da de baja para dar de alta a un nuevo beneficiario con derechos equivalentes a cónyuge: se pasa el derecho que tuviera ese cónyuge o compañero, al nuevo beneficiario.

El titular que tuviera un hijo y le sustituya por un nuevo beneficiario con derechos equivalente a hijo: El nuevo beneficiario tendrá los derechos del hijo sustituido.

El titular que tenga uno o varios hijos como beneficiarios que causen baja durante el año y posteriormente dé de alta a un nuevo beneficiario con derechos equivalentes a hijo: el nuevo beneficiario tendrá que permanecer dos años consecutivos naturales de alta sin utilizar billetes para el tercer año tener derecho a reserva de plaza.

El titular que no tuviera a ningún cónyuge, compañero y/o hijo, al dar de alta a los nuevos beneficiarios: los nuevos beneficiarios tienen que permanecer dos años consecutivos de alta y no utilizar billetes para, al tercer año, tener derecho a reserva.

El titular que hubiera tenido en algún año anterior algún beneficiario con derecho de cónyuge compañero y/o hijo, o derechos equivalentes: los nuevos beneficiarios que dé de alta con ese tipo de derecho se le considerarán como nuevos, por lo que tendrán que transcurrir dos años sin utilizar billetes para tener derecho a reserva de plaza.

Para control de cupos de utilización de billetes, se seguirán los siguientes criterios:

El titular que tuviera reconocido a un beneficiario con derechos equivalentes a cónyuge y le sustituye por un cónyuge o compañero: se pasa el cupo disponible de billetes que tuviera ese beneficiario durante ese año.

El titular que tuviera un beneficiario con derechos equivalentes a hijo y le sustituye para dar de alta a un hijo: al nuevo beneficiario se le pasa el cupo disponible de billetes que tuviera el beneficiario sustituido durante ese año.

CLASES:

Todos los billetes serán emitidos en clase Turista (Y).

VALIDEZ:

Los billetes tarifa gratuita de cupo anual y los billetes zonales con reserva de plaza, obtenidos por los empleados o beneficiarios dentro del año natural, tendrán como límite de validez la fecha de 31 de Enero del año siguiente de su emisión, salvo que se trate de asistir a cursos escolares, en cuyo caso finalizará en la fecha que terminen los mismos.

Los billetes zonales sin reserva de plaza, tendrán una validez de 3 meses desde su fecha de emisión.

ÉPOCAS RESTRICTIVAS:

Los billetes tarifa gratuita con reserva de plaza están sujetos a las siguientes épocas restrictivas, por lo que no podrán hacerse reserva en dichas épocas, salvo para billetes por motivos nupciales, óbito, destacamento, traslado y Navidad/Fin de Año:

- 25 de Junio a 5 de Septiembre, ambos inclusive.
- 20 de Diciembre al 9 de Enero, ambos inclusive.
- 7 días antes del Lunes de Pascua y hasta 2 días después.

LÍNEAS RESTRINGIDAS:

En la implantación de nuevos destinos y durante los dos primeros años de operatividad, no se podrán solicitar/ utilizar billetes gratuitos con reserva (free ID00R1) de cupo anual.

Actualmente líneas restringidas las podrá consultar en IBproxima / MIBillete free/Mi viaje/Líneas restringidas.

BLOQUEO DE LÍNEAS:

Las concesiones que se citan en el Convenio Colectivo son válidas exclusivamente en vuelos operados por IBERIA, quedando excluidos cualesquiera otros que, bajo código IBERIA, sean operados por otras Compañías Aéreas en virtud de contrato de franquicia, acuerdo comercial de códigos compartidos o, cualquier otro en virtud del cual sea la otra Compañía quien asume el riesgo y ventura de la operación, Actualmente en esta situación, aquellas que actúan bajo código IB serie 7000, serie 5000 e IB serie 8000

Tampoco se podrán utilizar en otras Compañías.

IMPUESTOS Y TASAS APLICABLES A BILLETES GRATUITOS Y CON DESCUENTO.

Todos los billetes tarifa gratuita y otros de descuento de empleados recogerán en su emisión, una cantidad a tanto alzado que contemple las diferentes tasas gubernamentales (tasas de seguridad aeroportuarias, servicios aeropuertos, tránsitos, etc.) establecidos en cada País, así como las establecidas en el Convenio Colectivo.

La emisión, con un precio único en función de la clase para la que se emite el billete, Turista o Business, se hará en función de las rutas o mercados señalados a continuación, revisándose anualmente de acuerdo con las variaciones medias aplicables en los diferentes itinerarios de cada zona afectada.

Los billetes estarán sujetos al pago de las siguientes tasas por segmento o cupón de vuelo.

Todos estos impuestos o tasas unificadas, irán con cargo al empleado, excepto en aquellos billetes que expresamente se indique lo contrario, tal es el caso de Billetes por Traslado, Destacamento.

Tasas año 2007	CLASES	
	turista	Business
Domésticos	7,00€	8,00€
Europa y África	16,00€	16,00€
Largo Radio	24,00€	25,00€

En las tasas anteriormente indicadas se incluyen las tasas de emisión de billetes según el siguiente desglose:

Tasas año 2007	CLASES	
	turista	Business
Domésticos	1,33€	1,47€
Europa y África	3,61€	3,97€
Largo Radio	5,41€	5,95€

EMISIÓN BILLETES

A través de IBproxima con su clave podrán emitir los billetes gratuitos de cupo anual, así como los zonales de Iberia con y sin reserva.

Todos aquellos billetes que no puedan ser emitidos por este sistema tendrán que ser emitidos a través del teléfono de atención a empleados ó en Oficina de Ventas de Iberia, debiendo facilitar los siguientes datos:

1. Llamada a los teléfonos del Grupo de Atención a Empleados de Iberia: 902 407070, 91 312 6565 o interior 6565, también se puede solicitar información a través de la dirección de correo: empleados@iberia.com
2. En horario de 08:30 a 14:00 y de 15:00 a 17,30 horas de lunes a viernes se podrán realizar reservas y emisión, previa identificación, para lo cual necesitará Vd. tener a mano los siguientes datos:
 - Nº empleado
 - Nº D.N.I. o Pasaporte del pasajero
 - Tarjeta de crédito:
 - Número de la tarjeta
 - Fecha de caducidad
 - Nombre del titular de la tarjeta y su domicilio.

Opcional facilitar una dirección de e-mail a la que se enviará copia de los datos del billete emitido, en el caso de billete electrónico.

Urgencias en fin de semana podrán ser atendidas en las Oficinas de Ventas de los Aeropuertos en los horarios establecidos en cada caso.

Los billetes también pueden ser solicitados a través del Portal del empleado, en solicitud billetes.

3. Tipo de billete:
 - electrónico para aquellos destinos donde esté implantado, pudiéndose enviar una copia del itinerario del billete y datos del pasajero vía correo electrónico.
 - papel, en aquellos destinos donde no se utilice el billete electrónico, recogiendo según se indica en el punto 7 – Recogida de Billetes.
 - Oneworld y ZED siempre en soporte papel, serán solo emitidos y recogidos en la Oficina de Ventas de los Aeropuertos (1), no se puede hacer a través del Grupo de Atención a Empleados.
4. Reserva:

- Billetes con derecho a reserva, llamar para cerrar reserva al Grupo de Atención a Empleados.
 - Billetes sin derecho a reserva obligatorio listarse como "SA" (sujeto a espacio) para un vuelo y día concreto caso de que finalmente decida cambiar de vuelo y/o día no será necesario volver a llamar para comunicar el cambio.
5. Billetes emitidos contra autorización :
- Llamada previa al Grupo de Atención a Empleados donde harán la reserva.
 - Deberá personarse en la Oficina de Ventas de los Aeropuertos (1) donde entregarán el documento (autorización o talonario)
 - La oficina emitirá el billete definitivo en soporte papel o electrónico según proceda.
6. Forma de pago:
- tarjeta de crédito ó débito en vigor (opción recomendada).
 - Efectivo, en Oficina de Ventas de los Aeropuertos (1).
7. Recogida del billete:
- electrónico, pagado con tarjeta de crédito, no es necesaria su recogida.
 - electrónico, pagado en efectivo, es necesario que el billete sea emitido en el momento de su pago en Oficina Venta de los Aeropuertos (1).
 - en papel, (solo destinos donde no exista billete electrónico) pagado con tarjeta de crédito, se recogerá en la Oficina de Ventas de los Aeropuertos (1)., existiendo también la posibilidad de envío a domicilio (coste actual del envío 3 €).
 - en papel, pagado en efectivo, en la Oficina de Ventas de los Aeropuertos (1)
8. Facturación:
- Presentación en mostrador de facturación del Aeropuerto, identificación con el documento por Vd. facilitado en el momento de la emisión (D.N.I. o Pasaporte), si se trata de un menor de edad se dará el del titular, debiendo portar fotocopia del mismo.
 - En el caso de billete electrónico el agente de check-in recupera el billete y facilita tarjeta de embarque.
 - En caso de billete papel el agente de check-in facilita tarjeta de embarque.

(1) En el caso de Madrid exclusivamente en la oficina de ventas del Aeropuerto de Barajas con horario de 07:00 a 21:00 todos los días

UTILIZACIONES INDEBIDAS DE BILLETES

Dentro de las concesiones establecidas en los Convenios Colectivos, normas reguladoras y acuerdos de otra naturaleza, existe un cupo anual comprensible de hasta 10 trayectos gratuitos en red de Iberia operada por Iberia.

Es obligación del empleado llevar el control de los billetes utilizados por él como por sus beneficiarios, en el caso de que la Empresa detectara alguna irregularidad en su uso, se generará un expediente informativo al empleado, para que realice sus comentarios al respecto.

Igualmente cuando la irregularidad se detecte en billetes con descuento, se seguirá el mismo procedimiento.

En caso de haber emitido billetes, o autorizaciones que no se utilicen, deben ser anuladas por los cauces reglamentarios.

A título enunciativo y no limitativo, les indicamos los siguientes casos:

- Cuando las solicitudes/utilizaciones superen su cupo anual, se producirá un exceso que debe ser analizado y si no procediera esa utilización se pasará cargo al empleado.
- Cuando los billetes solicitados para volar en líneas operadas por Iberia, sean utilizados en otras Compañías que no contemplen esa concesión, se producirá una utilización indebida que debe ser analizada y si no procediera esa utilización se pasará cargo al empleado.
- Cuando se hayan solicitado billetes para un beneficiario que no cumpla los requisitos para ser considerado como tal, una vez detectado por la Compañía, se producirá un expediente que debe ser analizado y si no procediera esa utilización se pasará cargo al empleado.
- Cuando se haya solicitado billete cuya utilización no cumpla los requisitos necesarios para su concesión, se producirá una utilización indebida que debe ser analizada y si no procediera esa utilización se pasará cargo al empleado.
- Si se detectan emisiones de billetes en clase superior a la que le corresponda, se producirá una utilización indebida que debe ser analizada y si no procediera esa utilización se pasará cargo al empleado.

CARGO POR UTILIZACIONES EN EXCESO O INDEBIDOS

Una vez tramitado y analizado el expediente, si se tuviera que proceder al cargo, el importe del mismo, independientemente del tipo de billete y su utilización, se calculará al 100% de la tarifa completa de la clase para la que fue emitido, este billete no sería considerado a efectos de retribución en especie.

En el caso de que se procediera al cargo de algún billete, que se hubiera valorado como retribución en especie, se procedería a su regularización en la primera nómina disponible.

ANULACIONES/REEMBOLSOS BILLETES Y AUTORIZACIONES

Los billetes que no se utilicen dentro del periodo de validez, deben ser anulados para su reembolso como máximo hasta 30 días después de su caducidad, esto no implica que no puedan ser anulados antes de esa fecha.

REEMBOLSOS:

No procederá el reembolso de los cupones de billetes no utilizados en los siguientes casos:

1. Cuando los cupones de vuelo figuren cerrados en situación OK y no se haya cancelado esa reserva con más de 24 horas de antelación sobre la salida del vuelo.
2. Si se presentan pasados 30 días desde la fecha de caducidad del billete.
3. En caso de tratarse de billete no electrónico, si sufre extravío, robo o destrucción, no podrán ser reembolsados.

Las autorizaciones que no sean utilizadas, deberán ser devueltas a las Unidades de Personal que las hayan concedido.

➤ **VALORACIÓN FISCAL**

**CONSIDERACIÓN RETRIBUCIÓN EN ESPECIE BILLETES FREE
UTILIZADOS**

- **NORMATIVA SOBRE VALORACIÓN BILLETES COMO
RETRIBUCIÓN EN ESPECIE**
- **RECLAMACIONES SOBRE LA VALORACIÓN REALIZADA**

NORMATIVA SOBRE VALORACIÓN BILLETES COMO RETRIBUCIÓN EN ESPECIE

La Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, publicada en el B.O.E. con fecha 10 de diciembre, en su artículo 44 modifica la anterior regulación, relativa a la valoración de las rentas en especie, y a tal fin establece que, "cuando el rendimiento del trabajo en especie sea satisfecho por empresas que tengan como actividad habitual la realización de las actividades que dan lugar al mismo, la valoración no podrá ser inferior al precio ofertado al público del bien, derecho o servicio de que se trate".

Por aplicación de esta Ley, los billetes tarifa gratuita (Free), tanto con reserva como sin ella, tienen este tratamiento y están sometidos al impuesto.

La valoración a aplicar, lo será en función de las fechas de utilización de los cupones de vuelo, así como la existencia o no de derecho a reserva, entendiéndose como utilización cada vez que se realice un trayecto. Los importes asignados a cada trayecto están a su disposición en el Portal del Empleado / Billetes / Información Billetes.

El procedimiento para la valoración, a efectos del ingreso a cuenta en Hacienda es el siguiente:

1. Iberia, una vez conocida la utilización del cupón, lo valora de acuerdo con los importes referidos anteriormente, a los que se descontará las tasas de emisión de billetes establecidas en Convenio Colectivo, ya abonadas por el trabajador. De este resultado se obtendrá la cuantía de retribución en especie sobre la que se hará el cálculo del ingreso a cuenta, en función de su tipo de I.R.P.F actualizado, para su posterior ingreso a la Hacienda Pública. Lógicamente, esta consideración de retribución en especie, también de acuerdo con la Ley, podrá hacer variar su tipo de retención para meses sucesivos.
2. De acuerdo con la Ley, la Compañía hará el ingreso a cuenta. Posteriormente repercutirá el cargo del mismo, al trabajador en la siguiente nómina.
3. En caso de personal que no conste de alta en la Empresa en el momento de su valoración e inclusión como retribución en especie en su nómina, la Empresa, hará el ingreso a cuenta correspondiente en la Hacienda pública y se le comunicará, para que el empleado abone dicho importe a favor de Ibera LAE en la cuenta que se le comunique.
4. La valoración de los cupones se hará en función de las fechas de utilización, la clase en que se **emitan** (turista, preferente o primera) y, si al emitirse se solicitan con o sin reserva. Las valoraciones que se apliquen serán distintas para cada caso.
5. Las personas que tengan su derecho reconocido en clase preferente/primera podrán optar por la emisión de los billetes en clase distinta e inferior a la que tenga concedida, igualmente podrán optar por la emisión del mismo sin reserva.

A título de aclaración, y sólo como información complementaria, les indicamos que todo lo anterior no es de aplicación para los billetes zonales con y sin reserva, dadas las especiales características de su utilización y el importe ya abonado por el trabajador

• RECLAMACIONES SOBRE LA VALORACIÓN REALIZADA

Las incidencias a la forma de utilizar los billetes free que se valoran según lo indicado en la normativa sobre valoración billetes como retribución en especie, pueden ser comunicadas a la D.Centro de Servicios Compartidos, Subdirección Administración Recursos Humanos, Unidad Gestión Servicios, a fin de que sean analizadas y si procede, cambiar la valoración aplicada.

Los casos susceptibles de análisis y posterior modificación si procede son:

A.- Billeto emitido ID00R1:

Los billetes emitidos bajo este régimen (ID00R1 con derecho a reserva) y volados OPEN por no haber hecho uso de la reserva, como regla general, no se admitirá la reclamación.

Los criterios que se aplicarán serán los siguientes:

Se admitirá la reclamación a trámite, siempre que se haga en un plazo inferior a 11 meses y se presente la siguiente documentación:

- Lista de embarque en la que figure facturado como SA
- Ocupación del vuelo.
- Fotocopia del billete, microficha o listado, o nº de billete electrónico.
- Justificación del histórico de la reserva

BILLETES CLASE Y /(turista):

Billete ID00R1

Supuestos:

Con reserva cerrada:

- | | Valoración |
|---|--|
| - Se utiliza en el Vuelo reservado en clase Y. | - Se valora como ID00R1 en Y |
| - Se utiliza en el Vuelo reservado pero en transportín. | - Se valora como ID00R2 en Y (1) |
| - Se utiliza en el Vuelo reservado pero con problemas de aceptación por error emisión billete SA. | - Se valora como ID00R2 en Y |
| - Se utiliza en Y en otro Vuelo posterior sin reserva por no haber sido aceptado a embarque. | - Se considera over y se valora como ID00R2 en Y |
| - Se utiliza transportín en Vuelo posterior. | - Se valora como ID00R2 en Y |

Sin reserva cerrada (OPEN)

- | | |
|---|----------------------------------|
| - Se vuela en clase Y. | - Se valora como ID00R1 en Y |
| - Se vuela en Transportín. | - Se valora como ID00R2 en Y (1) |
| ❖ Billeto emitido ID00R1 no autorizado para época restrictiva y utilizado en una de ellas OPEN , se valora como ID00R2 en Y | |

B.- Billete ID00R2:

- Se vuela en clase Y
- Se vuela en Traspotín
- Se valora ID00R2 en Y
- Se valora ID00R2 en Y

Nota (1) Esta solución esta supeditada a que al cierre del vuelo no existan plazas libres y la capacidad sea superada con los Traspotines e Infant.

C.- Puentes Aéreos:

Se admite reclamación valorándose como sin reserva. Solo cuando se ha volado en alguna época restrictiva y en el endoso figura "NO VALIDO ÉPOCA RESTRICTIVA" o "VALIDO ÉPOCA RESTRICTIVA" distinta a la que se voló. Como documento imprescindible:

- Fotocopia del billete.

D.- Vuelos Embargados:

Se admite reclamación valorándose como sin reserva, ya que el embargo abarca todo el año, aunque en el apartado de endoso no figure restricción alguna.

La documentación necesaria a aportar por el empleado junto con la reclamación será:

- Lista de Embarque en la que figurará "URES", ó "SA".
- Fotocopia del Billete.

E.- Transporte por superficie:

- Valoración a 7 pesetas por Km., según tabla de distancias que facilitará la Unidad responsable.